

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 7 de Enero de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Diciembre de 1893.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo consultado por el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente de Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las concesiones mineras otorgadas después de la publicación del decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, ó que se hayan acogido á sus beneficios, son firmes y ejecutarias, no pudiendo ser anuladas ni revocadas sino en los casos en que contra las mismas se presente el correspondiente recurso establecido en el párrafo segundo del artículo 88 de la ley de 4 de Marzo de 1868, dentro del plazo que señala la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Art. 2.º Los Gobernadores cuidarán muy especialmente de determinar de manera clara y precisa en sus decretos ó providencias la índole de la declaración que deban hacer, expresando que queda sin curso y fenecido el expediente, ó bien caducada la concesión, según se refiera á expedientes en trámite ó á concesiones otorgadas.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

Por Real orden de este Ministerio, fecha 2 de Junio pòximo pasado, se dijo al Gobernador civil de Granada lo que sigue:

«Vista la instancia de José Vallejo Gallegos, vecino de esa capital, solicitando se disponga el inmediato ingreso en caja del prófugo denunciado Pedro Ramón Arago, en virtud de cuya denuncia se concedieron por esa Comisión provincial al hijo del solicitante José Vallejo Higuera los beneficios del artículo 31 de la ley de Reemplazos:

Y considerando que por la Real orden de 1.º de Agosto de 1890 y 9 de Diciembre de 1891 se determina la forma y plazos en que ese ingreso deba verificarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar la instancia del indicado José Vallejo, disponiendo que para el ingreso en caja del prófugo Pedro Ramón Arago se observe lo prevenido en dicha Real orden, y que á la vez, el José Vallejo Higuera no entre á disfrutar los beneficios del art. 31 de la ley de Reemplazos antes citada hasta que el referido ingreso en caja se verifique.»

Y en vista de la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 30 de Junio último, interesando que por éste de la Gobernación se dé carácter general á la anterior, reproducida á fin de que las Comisiones provinciales y Ayuntamientos se hallan obligados á su cumplimiento, evitándose perjuicios á los interesados.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que así se efectúe, recordándose muy especialmente la Real orden de 9 de Diciembre de 1891, publicada en la *Gaceta de Madrid*, núm. 351 de dicho año, y relativa á José Gamir Aguilera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1893.—López Puigcerver.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. S.: Por el art. 88 de la ley de Instrucción pública, fecha 9 de Septiembre de 1857, se dispuso que la *Gramática y Ortografía* de la Real Academia Española fuesen texto obligatorio y único para estas materias de la enseñanza pública. Restablecido además dicho precepto legislativo por el art. 1.º del Real decreto de 26 de Febrero de 1875, que derogaba lo que en contra de lo terminantemente mandado en dicha ley disponía el decreto de 21 de Octubre de 1868, hubo, no obstante necesidad de recordarse la conveniencia de que se adoptaran cuantas medidas

asegurasen el cumplimiento del mencionado artículo de la propia ley. Y como no se cumple aun, sin embargo, con toda la eficacia debida aquel mismo precepto, como lo prueba que en alguna otra ocasión fué preciso dictarse también diferentes reglas para evitar la circulación de ediciones fraudulentas del *Epítome de la Gramática y Prontuario de Ortografía*, y con objeto de que aquella disposición legislativa tenga el cumplimiento exacto y constante que es menester, y á petición de la Corporación antes referida;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar se recuerde nuevamente á los establecimientos públicos de enseñanza que el mencionado texto de la *Gramática y Ortografía* es obligatorio y único en dichas materias, dictando al efecto V. I. las medidas que estime necesarias para que, á la vez que el art. 88 de la ley, se cumpla también lo dispuesto en Real orden de 16 de Diciembre de 1876, para impedir la introducción en las Escuelas de las ediciones ilegítimas de aquellos textos académicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

OBISPADO DE ORENSE

REAL DECRETO

sobre el arreglo parroquial de la Diócesis de Orense.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha dignado expedir, con fecha de ayer, el Real decreto siguiente:

«Tomando en consideración lo propuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, Vengo en prestar Mi Real asenso, para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la Diócesis de Orense por auto definitivo del Obispo de la Diócesis de 25 de Enero del corriente año.

Art. 2.º En su consecuencia, se expedirá la correspondiente Real Cédula auxiliaria, con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, tengo aprobado, y las demás cláusulas precedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Reverendo Obispo, de la Real Cédula auxiliaria, de que trata el artículo anterior, se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el *Eclesiástico* de aquella Diócesis.

303	Francisco Godoy Izquierdo	74'67	396	Ginés Aroca Guillén	67'15	489	José Mellina Pérez	32
304	Francisco Gaona López	72'75	397	Gregorio Campos Aguilar	4'44	490	José Miret Vía	45'25
305	Francisco Lasala Arbó	42'53	398	Gregorio Martínez Olmos	49'89	491	José Miralles Valles	43'68
306	Francisco Lara Fernández	10'66	399	Gregorio Muñoz Vicente	28'59	492	José Mora Beltrán	41'42
307	Francisco Laso Pareja	16'51	400	Gregorio Morante Palacios	60'98	493	José Moreno Tuvío	55'58
308	Francisco León López	31'23	401	Gregorio Martínez Leruca	58'88	494	José Murcia Calatayud	40'55
309	Francisco López Castro	11'91	402	Germán González Gallego	10'66	495	José Muñio Vázquez	58'58
310	Francisco Leblu Iglesias	61'43	403	Guillermo Frutos Sanjurjo	44'57	496	José Pastor Corita	47'46
311	Francisco Maroto Quero	50	404	Gaspar Obeja Gago	12'82	497	José Paya Prats	44'73
312	Francisco Mayor Gutiérrez	57'55	405	Gaspar Prieto Ramos	49'78	498	José Paz Fraga	74'67
313	Francisco Maestre Galiano	32	406	Gabriel Ferrer Vilella	69'09	499	José Pérez Díaz	74'67
314	Francisco Maestre Fuentes	22'51	407	Gabriel Langa Robledo	7'98	500	José Pérez Fernández	0'93
315	Francisco Mestre Martínez	33'95	408	Gabriel Molina Coronado	56'43	501	José Pons Tónico	46'28
316	Francisco Moreno Costa	40'02	409	Jerónimo Marcos Martín	21'52	502	José Puga Conchoso	29'40
317	Francisco Moratalla Zambrano	5'98	410	Jerónimo Ramos Rodríguez	39'90	503	José Puig Miguel	49'06
318	Francisco Moreno Carmona	37'33	411	Hermenegildo Rey Lamarca	74'67	504	José Quero López	51'39
319	Francisco Monteagudo Pérez	13'34	412	Hipólito Ceñá Sanz	56'04	505	José Ramírez Palayon	48'10
320	Francisco Milanés Vega	77	413	Hilario Espinosa Elías	24'56	506	José Recasay Reina	74'67
321	Francisco Miñana Alvarán	21'33	414	Hipólito Ruiz Vega	37'80	507	José Redondo Hermado	70'56
322	Francisco Miralles Molina	63'77	415	Hipólito Rico Herrero	20'25	508	José Revas Blasco	58'61
323	Francisco Muñoz Sánchez	54'86	416	Hilario Torrijos Puertas	74'67	509	Jaime Canales Palmado	24'15
324	Francisco Muñoz Hipólito	8'23	417	Higinio Izquierdo Sánchez	26'79	510	Julián Calatayud Miranda	54'20
325	Francisco Navarro Nieves	11'90	418	Hernán Merino Roldán	85'46	511	Juan Cruz Expósito	58'80
326	Francisco Ortola García	74'67	419	Isaac Tusalva Durán	44'59	512	Jaime Curco Canalias	54'24
327	Francisco Perucho Estruch	8'12	420	Ignacio García Hernández	57'75	513	Juan Cabares Lentejas	69'17
328	Francisco Pérez González	12'60	421	Ignacio Pacios Mariño	74'67	514	Juan Carrasco Labrador	13'03
329	Francisco Pérez Fernández	74'67	422	Inocencio Guerrero Heras	48'88	515	Juan Checa Cantón	58'78
330	Francisco Pérez Sáez	70'71	423	Inocencio Manrique Gómez	85'25	516	Julián Chillón López	26'67
331	Francisco Picazo García	66'44	424	Inocencio Pozas Pozas	41'85	517	José Campos Dols	49'12
332	Florencio Almarza La Santa	50'65	425	Inocente Hidalgo Coca	12'77	518	José Castillo Montilla	10'70
333	Facundo Arriazu Cerdán	61'15	326	Inocente Nuñez Garrido	25'08	519	Juan Campos Sanz	74'67
334	Francisco Alvarez González	63'50	427	Isidro Calvet Domenech	39'56	520	José Carcas Brunet	17'18
335	Francisco Poveda Pechar	74'67	428	Ignacio Cotonat Gaset	25'02	521	José Campos López	57'51
336	Francisco Puerto Bernar	32	429	Isidoro Manuel Catalá	70'74	522	Juan Casero Sánchez	74'67
337	Francisco Prieto Salgado	10'66	430	Isidoro Pérez Tomás	51'12	523	José Cabrales Asensio	59'99
338	Francisco Pradas López	25'20	431	Isidoro Fernández Delgado	53'34	524	Juan Viladons Torrellas	36'55
339	Francisco Reyes Cobos	52'27	432	Isidro García López	69'95	525	Juan Barrera Fernández	66'55
340	Francisco Requena Avalos	28'43	433	Isidoro Gallardo Ruiz	24'70	526	José Barragán Ventura	57'41
341	Francisco Riquelme Torres	60'14	434	Isidro García Cesáreo	46'30	527	José Borrell Blasi	45'77
342	Facundo Ríos Incógnito	4'06	435	Isidro Hernández Vela	74'67	528	José Baena Domenech	39'75
343	Francisco Rodríguez Barrio	16'27	436	Isidro Hidalgo Martínez	44'45	529	Juan Cámara Caiva	2'20
344	Francisco Rovira Puig	40'05	437	Isidro Lema Salamanca	48'55	530	José Carrasco Cano	63'75
345	Francisco Rodríguez Rodríguez	7'81	438	José Varela Mena	31'38	531	Juan Castell Presas	56'44
346	Francisco Ruiz Collado	24'89	439	José Benavente Balderas	16	532	José Canet Guerrero	16'60
347	Francisco Ruiz Uceda	34'69	440	José Coronado Cruz	21'33	533	José Cusal Trácoli	34'39
348	Francisco Ruiz Colorado	50'79	441	José Díaz García	21'35	534	Joaquín Cortes Minguez	44'09
349	Fernando Villanueva Herrero	14'16	442	José Delgado Tato	5'33	535	Juan Vaquero Marcos	74'67
350	Francisco Vázquez Borrego	1'79	443	José Estrada Moliné	51'80	536	José Benito Alcover	50'13
351	Francisco Bernal Pérez	66'44	444	José Esteban González	67'19	537	Juan Bermudez Varela	13'15
352	Francisco Valverde Sánchez	58'80	445	José Estal Oliva	26'67	538	José Bernardo Valera	67'49
353	Francisco Samper Ortiz	63'70	446	José Fernández Cerezuela	70'40	539	José Bordas Gómez	74'67
354	Francisco Salas Galiart	42'11	447	José Fernández Fernández	13'31	540	José Vega Canedo	21'01
355	Francisco Sanjurjo Alicarde	89'84	448	José Francisco del Casal	74'67	541	José Bernal Benagues	36'75
356	Francisco Santander Benítez	10'03	449	José Fenciro Otero	8'40	542	José Benayas Rivas	89'84
357	Francisco Salido Ruiz	15'93	450	José Figueras Mora	25'56	543	José Viera Peralta	26'91
358	Francisco Serrano Moreno	53'10	451	José Fuentes Márquez	31'56	544	Julio Vidal González	75'97
359	Francisco Sevilla Cruz	72'91	452	José Gil Martínez	44'06	545	José Vilariño López	65'85
360	Francisco Tobar Funes	63'92	453	José Jiménez García	42'67	546	José Vivas Martín	79'93
361	Francisco Tortosa Tolmos	52'60	454	José Jiménez Peñalver	5'60	547	Jaime Boladaras Muxí	50'56
362	Francisco Tesan Bielsa	35'92	455	José Jiménez Pérez	51'59	548	Juan Borosa Díaz	42'49
363	Francisco Torrellas Combellas	51'78	456	José García Medina	47	549	José Buenacasa Lázaro	49'43
364	Francisco Calonge Bermejo	45'04	457	José García de la Mata	58'25	550	Juan Bellido Carrión	38'89
365	Francisco Cabello Eleira	74'67	458	José García Carreras	82'85	551	José Rivas Fontán	74'67
366	Francisco Cerdán Abellán	57'55	459	José García González	56'35	552	José Ríos Cuevas	9'29
367	Francisco Calvo Biay	19'85	460	José González Fernández	15'72	553	José Ríos Costa	69'59
368	Feliciano Corchado Rodríguez	64'92	461	José González Menéndez	13'98	554	José Ruiz Domenech	53'71
369	Francisco Castillo Pérez	49'47	462	José González Macedo	13'02	555	José Rico Santonja	10'66
370	Francisco Castells Parache	60'66	463	José Gómez Gómez	55'87	556	José Rocafort Royo	69'38
371	Francisco Carrascosa Vila	58'80	464	José Guimera Pitach	41'94	557	José Rodríguez Pérez	56'65
372	Félix Cano Letrado	37'33	465	José Gómez Rodríguez	65'45	558	José Rodríguez Fernández	48'90
373	Francisco Calvo Villar	9'10	466	José Garmateo Bracamonte	58'29	559	José Sánchez Román	21'33
374	Francisco Castillo Ginés	58'80	467	José Ibart Peña	4'57	560	José Salvador Tornadijo	52'85
375	Francisco Castell La Forcada	21'56	468	José Izquierdo Zurita	50'20	561	José Santiago Díaz	50'96
376	Francisco Campo Vidal	18'44	469	José Jacobo Díaz	8'25	562	José Serra Sebastián	41'66
377	Fructuoso Cela Vital	58'67	470	José Lara Gómez	19'48	563	José Segura García	15'39
378	Francisco Canal Casado	23'87	471	José López Moreno	53'06	564	José Sevillano Gimanos	74'67
379	Francisco Cortés Bermúdez	46'98	472	José López Lozano	39'21	565	José Sierra Fernández	60'21
380	Francisco Borja Sánchez	12'33	473	José Langán Gil	71'93	566	José Sierra Torres	10'66
381	Francisco Bernell Trill	85'59	474	José Losada Rivera	74'67	567	Juan Algarra Amorós	39'12
382	Francisco Velázquez Ramírez	56'95	475	José Llimó González	21	568	José Algarra Rodríguez	10'95
383	Francisco Vicente González	44'37	476	José Marcos Arás	74'67	569	Juan Ardebal Balcebra	34'89
384	Francisco Bernal Teresa	33'42	477	José Martos González	34'92	570	Juan Arance Lara	34'51
385	Francisco Villena Ruiz	51'54	478	José Marchal Campos	43'63	571	José Alvarez Rodríguez	68'32
386	Jenaro Ocaña Sanz	54'39	479	José Martínez Plaza	64'92	572	José Alcadori Ceiró	57'71
387	Jenaro Cid González	29'57	480	José Martínez Cutilla	24'17	573	José Armiñana Borrás	79'21
388	Guillermo Ciendones Gallardo	6'26	481	José Martínez Vidal	46'81	574	Juan Ajenjo Sebastián	48'25
389	Jenaro Varela Buján	74'67	482	José María Ultra Figueroa	18'46	575	Juan Aguilar Ruiz	33'81
390	Gregorio Valladolid Cruz	18'42	483	José Manuel Palacios	14'81	576	Julián Agudo Gironés	49'19
391	Gabriel Patres García	52'89	484	José María Domínguez	58'80	577	José Alcalá Martínez	53'17
392	Jerónimo Vázquez Corral	67'62	485	José Martín Herrero	63'50	578	José Aspiazú Zugasti	17'42
393	Gregorio Villaverde Villaverde	65'26	486	José Martín García	66'44	579	Juan Argüelles Corchado	45'02
394	Jerónimo Buayas Buayas	74'05	487	José Menéndez Acebal	124'64	580	José Alcarraz Villalva	42'67
395	Gregorio Blanco Rivero	50'07	488	José Mestres Más	33'82	581	José Soto Escribano	26'57

582	José Subirat L'usat	74'67	675	José Bataller Tarrasó	25'48
583	José Teu Berenguer	46'97	676	Julián Huete Gusano	80'89
584	José Torres Narváz	42'54	677	Julián Hidalgo Martínez	5'52
585	José Torquemadas Salinas	3'02	678	Julián Lozano Chaparra	5'33
586	José Tomás Villalta	61'44	679	Julián Mirabals Pla	45'27
587	José Trigo Gómez	49'13	680	Julián Ojea Suero	5'78
588	José Ubiñas Sabuqueiro	35'50	681	Julián Reyes Alonso	36'29
589	José Urbano Fernández	30'07	682	Julián Temprano Carazo	20'83
590	Juan Aguilera Córdoba	39'48	683	Jacinto Domínguez López	20'77
991	Juan Verdú Pérez	4'70	684	Jacinto Domínguez Rubio	16'02
592	Juan Carrillo Vera	14'32	685	Jacinto Gómez Sierra	46'20
593	Juan Fuentes Torres	21'33	686	Jacobo Diéguez Vega	35'73
594	Juan Fenciso Suárez	52'01	687	Jacobo Fernández Prieto	74'67
595	Juan Fillola Cortés	25'23	688	Jesús Lorenzo Rodríguez	10'74
596	Juan Jiménez Requena	17'82	689	Justo Ramos Pineda	47'30
597	Juan Jiménez Sáez	58'28	690	Lorenzo González Román	74'67
598	Juan Guerrero Cabañas	33'42	691	Lorenzo García Alonso	37'84
599	Juan García Rodríguez	60'91	692	Lorenzo García Barreiro	59'93
600	Juan García Adán	39'04	693	Luis Argüelles García	74'67
601	Juan Jiménez Molina	5'33	694	Lorenzo Alvarez Álvarez	74'67
602	Juan Gómez Gallardo	71'73	695	Leocadio Cano González	74'66
603	Juan Gómez Miguel	25'75	696	Lucio Borobio Sanz	41'21
604	Juan Gómez Orgaz	31'24	697	Luis Blanco Mena	19'41
605	Juan Izquierdo Salido	53'11	698	Lorenzo Arduengo Crespo	10'79
606	Juan López Amor	55'20	699	Lorenzo Arribas Cerrada	10'55
607	Juan Martí Barraser	69'38	700	Ladislao Altida Piñeiro	23'93
608	Juan Martín Gómez	53'50	701	Lorenzo Polo Estevez	25'58
609	Juan Martínez Abellán	60'24	702	Luis Gutiérrez Parrado	25'41
610	Juan Martínez Alonso	63'64	703	Luis Navarro Merino	69'07
611	Juan Martínez Berdona	4'66	704	Luis Pareja Beltrán	52'74
612	Juan Martínez Morales	50'40	705	Luis Pastor Parra	58'80
613	Juan Martínez Roca	64'68	706	Luis Pérez Alcalde	45'50
614	Juan Montiel Peña	13'14	707	Luis Rodríguez Prado	33'04
615	Juan Mayal Alsina	50	708	Luis Roig Mateo	65'94
616	Juan Mari Mari	57'07	709	Lázaro Cortés Cruz	51'03
617	Juan Muñoz Morales	48'25	710	León Esteruelas García	35'04
618	Juan Navarro Guillén	74'67	711	Leoncio García Jiménez	58'80
619	Juan Ordóñez Roperó	37'33	712	Lucio Manrique Santamaría	64'19
620	Juan Pando Pérez	50'98	713	Loreto Salcedo Jiménez	10'66
621	Juan Pascual Gómez	13'61	714	Lino Longas Baudrás	24'11
622	Juan Palomares Expósito	0'26	715	Lino Lizárraga Larraga	3'39
623	Juan Puig Raniró	71'55	716	Laureano Otero González	9'13
624	Juan Pozas Apola	62'88	717	Laureano Peso Canto	9'91
625	Juan Rodríguez Fernández	23'36	718	Lucas García Aranzana	26'67
626	Juan Rodríguez García	5'33	719	Lucas Sanz Puertas	30'54
627	Juan Reverti Fernández	35'52	720	Leandro Ferreiro Santos	10'11
628	Juan Rios Torres	28'41	721	Leandro Miguel Lara	8'40
629	Juan Ródenas Illeras	23'38	722	Manuel Vázquez Ramos	74'67
630	Juan Ramos González	69'38	723	Manuel Bernal Martínez	11'30
631	Juan Ramos Amador	43'29	724	Manuel Espinosa Hernández	63'02
632	Juan Roig Cabrera	64'65	725	Manuel Fajardo Ojendo	27'39
633	Juan Reyes Argüelles	31'64	726	Manuel Fernández Espinosa	57'17
634	Juan Ruiz López	64'68	727	Manuel Fernández Jiménez	70'25
635	Juan Rizo Zapata	38'31	728	Manuel Freire García	64
636	Juan Rupérez Carro	27'33	729	Manuel Fernández Díaz	52'64
637	Juan Reviriago Elvira	42'88	730	Manuel Gozalvo Nebot	26'15
638	Juan Robledillo Ortiz	5'41	731	Manuel Gutiérrez Castrejana	19'43
639	José Mala Pascual	61'69	732	Manuel Gómez Moreno	23'02
640	Juan Simón Andrés	36'85	733	Manuel Gómez Ramos	47'07
641	Juan Sanz Fontanas	77'36	734	Manuel González Ponza	48'13
642	Juan Sánchez Domínguez	9'29	735	Manuel Galiego Gómez	71'14
643	Juan Torres Zamora	18'44	736	Manuel Gómez Vázquez	35'58
644	Juan Taboada Oliva	32'73	737	Manuel González de Cos	55'26
645	Joaquín Estrada Forés	41'92	738	Manuel Lara Antúnez	53'04
646	Joaquín Molina Basadre	61'81	739	Manuel Meira González	73'50
647	Joaquín Moreno Silva	74'67	740	Manuel Merelo Barca	80'28
648	Joaquín Martínez Prada	10'66	741	Manuel Matallán Calvo	44'55
649	Joaquín Manzano Sorribas	19'38	742	Manuel Martínez Vázquez	21'22
650	Joaquín Orinaja Valdaín	58'90	743	Manuel Montero Peña	63'78
651	Joaquín Saldaña Bonet	34'07	744	Manuel Palacios Sánchez	42'67
652	Joaquín Santillana Cáceres	32'74	745	Miguel Pisa Valens	41'41
653	Joaquín Ramos Segarra	74'67	746	Manuel Pérez Gil	61'69
654	Joaquín Rubio Expósito	64'45	747	Manuel Polo Quiñones	74'63
655	Joaquín Urrutia Urgarte	6'62	748	Manuel Parra Arjona	18'48
656	Jaime Esparza Bonet	45'45	749	Manuel Palomares Cubillo	64
657	Jaime Llovera Rabel	45'54	750	Manuel Rodríguez Barbón	47'37
658	Jaime Martín Pla	74'35	751	Manuel Rodríguez Díaz	29'94
659	Jaime Matas Pascual	57'42	752	Manuel Rodríguez Tejedor	65'26
660	Jaime Paz Juliá	48'75	753	Manuel Rebordino García	9'88
661	Jaime Robles Badosa	43'89	754	Manuel Roteró Fernández	22'93
662	Julián Herrero Fernández	16	755	Manuel Rolán Salgado	38'50
663	Juan Barrios Vaquero	43'97	756	Manuel Suárez Liso	47'14
664	Juan Bautista Felipe	18'31	757	Manuel Sánchez Boada	58'80
665	Juan Vela Sánchez	60'92	758	Manuel Trelles Rodríguez	64'38
666	Juan Bautista Gutiérrez	52'38	759	Manuel Torrecilla Rodens	47'76
667	José Benet Soler	47'36	760	Manuel Yarzorso Fajardo	63'87
668	José Vega Vega	21'53	761	Miguel Alvarez Meseguer	47'83
669	José Bueno Ruiz	58'36	762	Miguel Grifoll Vilanova	43'43
670	Juan Villalva Moreno	68'79	763	Miguel García Verdejo	50'12
671	Joaquín Botas Rieza	40'21	764	Miguel López Leiva	23'31
672	Juan Viera Espejo	47'81	765	Miguel López Lastra	16
673	Juan Vives Agut	58'80			
674	Joaquín Vázquez Maseira	16'60			

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE ZAMORA, NÚM. 23.

Circular.

No habiéndose recogido hasta la fecha de las oficinas de esta zona los pases de los Reclutas sorteados el 10 de Diciembre de 1893 de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los señores Alcaldes de los mismos, nombrarán comisionado que lo verifique según dispone el art. 130 de la vigente ley de Reemplazos, modificado por Reel decreto de 19 de Noviembre de 1888.

NOMBRES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Partido de Alcañices.

Ferreruela.
Losacio.
Manzanal del Barco.
Navianos de Valverde.

Partido de Bermillo.

Abelón.
Alfaraz.
Badilla.
Cabañas.
Escuadro.
Fornillos.
Gáname.
Malillos.
Moral.
Moralina.
Muga.
Pereruela.
Roelos.
Tamame.
Sogo.
Sobradillo de Palomares.
Viñuela.

Partido de Benavente.

Ayoo de Vidriales.
Bretocino.
Granucillo.
Quintanilla de Urz.
San Pedro de Ceque.
San Pedro de la Viña.
Tardemezlar.

Partido de Fuentesauco.

Maderal.
Bóveda de Toro. (La)

Partido de Toro.

Abezames.
Castronuevo.
Peleagonzalo.
Tagarabuena.
Valdefinjas.

Partido de Villalpando.

San Agustín.
Prado.
Vega de Villalobos.
Villalpando.
Villamayor de Campos.

Partido de Zamora.

Almaraz.
Carrascal.
Casaseca de las Chanas.
Cerecinos del Carrizal.
La Hiniesta.
Montamarta.
Moraleja del Vino.
Pajares.
San Marcial.
Villaseco.

Zamora 15 de Enero de 1894.—El Coronel,
Eduardo-Guerra. R—81

(Se continuará)

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ZAMORA

Segundo trimestre de 1893 á 1894.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1893 á 1894, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas. Cnts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	7.737'51
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	123.063'81
CARGO.	130.801'32
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	124.576'87
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	6.324'45

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas. Cnts.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	3.353'50	3.353'50
3 Impuestos.	52.345'73	55.590'73	107.936'46
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	1.472'74	4.507'33	5.980'07
7 Extraordinarios.	16.028'23	16.376'46	32.404'69
8 Resultas	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	42.049'41	42.049'41	84.098'82
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación	10.933'67	1.886'38	12.120'05
CARGO.	122.829'78	123.063'81	245.893'59
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento	5.760'59	6.444'54	12.205'13
2 Policía de seguridad	9.761'70	9.570'35	19.332'05
3 Policía urbana y rural.	12.193'44	12.225'58	24.419'02
4 Instrucción pública	5.641'24	5.953'74	11.594'98
5 Beneficencia.	2.337'52	5.701'99	8.039'51
6 Obras públicas	9.491'27	6.584'08	16.075'35
7 Corrección pública	1.505'14	7.183'89	8.689'03
8 Montes.	312'48	312'48	624'96
9 Cargas.	53.644'82	62.282'29	121.927'11
10 Obras de nueva construcción.	»	125	125
11 Imprevistos	626'76	7.346'58	7.973'34
12 Rentas.	»	»	»
13 Ampliación	7.817'31	746'35	8.563'66
DATA.	115.092'27	124.476'87	239.569'14

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Zamora á 31 de Diciembre de 1893.—El Depositario, *Antonio Esteban*.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Zamora á 31 de Diciembre de 1893.—El Contador, *José Fernández Domínguez*.—V.º B.º—El Alcalde, *Clodoaldo Prieto Losada*.

R—40

EL PERDIGÓN

Don Francisco de Mena Mateos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Perdigón.

Hace saber: Que hallándose terminados los trabajos de comprobación administrativa de los edificios y solares radicantes en el casco y término de este pueblo, de conformidad con el art. 10 del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el Registro de fincas urbanas por término de ocho días, para oír dentro de expresado plazo las reclamaciones de agravio que se presenten en la forma que se halla establecido respecto de los amillamientos; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presentaren.

Perdigón 16 de Enero de 1894.—El Alcalde, Francisco de Mena. R—88

POZUELO DE VIDRIALES

Debiendo proceder al deslinde en este término municipal de las cañadas, abrevaderos, campo común, veredas y caminos vecinales, los interesados que tengan fincas lindantes, presentarán sus documentos legales en los días que se esté practicando dicho deslinde, que dará principio al siguiente día que aparezca insertado la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, hasta su terminación, cuyos documentos los presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasados dichos no serán admitidas.

Pozuelo de Vidriales 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Juan Alfonso. R—91

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia, dotada con el haber anual de 73 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en término de quince días, desde que aparezca el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pozuelo de Vidriales 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Juan Alfonso. R—92

SAN MIGUEL DEL VALLE

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día de la fecha entre otros particulares, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los prados, caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres de este término municipal, á los ocho días en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial*, hasta su terminación.

Los vecinos y los terratenientes forasteros que tengan fincas colindantes á expresados deslindes, se presentarán con los correspondientes títulos de propiedad en los días que se esté procediendo á dichas operaciones; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

San Miguel del Valle 13 de Enero de 1894.—El Alcalde, Francisco Vinagre. R—97

TERROSO

Hallándose desempeñada interinamente por destitución del que la venía desempeñando en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia su vacante por término de quince días, durante los cuales podrán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo, el agraciado será de la confianza del Ayuntamiento.

Se advierte que se halla dotada con el sueldo anual de 650 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Terroso 14 de Enero de 1894.—El Alcalde, *Jenaro Martínez*. R—83

ZAMORA, 1894

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez (Casa-Hospicio) Rua, 31.